## EJECUTIVO N° 704294089001-<u>2019-00231-00</u> BAYPORT COLOMBIA SA VS. JESUS CHIMIENTO MEDINA

SECRETARIA: MAJAGUAL, 8 DE AGOSTO DEL 2022.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio. A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Juan Carlos Garrido Redondo <u>Secletario</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código Nº 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, OHCO (8) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: Nº 704294089001-2019-00231-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: JESUS CHIMIENTO MEDINA

Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 Nº 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

## RESUELVE:

- 1. APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL ENTERÉSES presentada por el ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nº 2, del Código General del Proceso.
- 2. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija el DIEZ (10%) por ciento, del valor actual de la ejecución, quedando en la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA DOS PESOS M/TE (\$ 2.221.792.00) correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ PASCUALES HÉRNÁNDEZ JUEZ

Jcg/pmm001

Firmado Por:

## Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e047d33875945dafba442d25485addc7257c7094bbd996d632cab4e0203eb1b9**Documento generado en 08/08/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica